



UCT

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-
01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**DOMINGUEZ CABRERA, BRIGGIT PAULET
ORCID: 0000-0002-4381-4659**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Domínguez Cabrera, Briggit Paulet
ORCID: 0000-0002-4381-4659
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre:

Por haberme dado la vida, por brindarme su amor y apoyo permanente e incondicional, para alcanzar mis metas y ser profesional.

DEDICATORIA

A mi hermana y pareja:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote - 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad; pensión de alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of maintenance payments, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01115-2015-0-2501- JP-FC-01? ; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data used in techniques of observation and content analysis; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: food pension: quality; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros, tablas y resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	05
2.1 ANTECEDENTES.....	05
2.2 BASES TEORICAS.....	07
2.2.1.Bases Teóricas Procesales.....	07
2.2.1.1. La jurisdicción.....	08
2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	08
2.2.1.2. La competencia.....	09
2.2.1.2.1.Regulacion de la competencia.....	09
2.2.1.2.2.Determinacion de la competencia en el proceso en estudio.....	09
2.2.1.3.El proceso.....	10
2.2.1.3.1.Características.....	10
2.2.1.4.Desarrollo del proceso único.....	10
2.2.1.4.1.Las audiencias en el proceso único.....	10
2.2.1.4.2. Definición.....	10
2.2.1.4.3.Regulación.....	11
2.2.1.4.4Las audiencias en el proceso judicial de estudio.....	11
2.2.1.5.Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	11
2.2.1.5.1. Definición.....	11
2.2.1.6.Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.7. La prueba.....	12

2.2.1.7.1.En sentido común.....	12
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	12
2.2.1.7.3.Concepto de prueba para el juez.....	12
2.2.1.7.4.El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.7.5.El principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.1.7.6.Valorción y apreciación de la prueba.....	13
2.2.1.8.La sentencia.....	13
2.2.1.8.1.Estructura de la sentencia.....	14
2.2.1.9.Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	14
2.2.1.9.1.Recurso de apelación.....	15
2.2.2 Bases teóricas sustantivas.....	15
2.2.2.1.Los alimentos.....	15
2.2.2.1.1Naturaleza jurídica de los alimentos.....	15
2.2.2.2.Regulación de los alimentos.....	16
2.2.2.3.Sujetos de la obligación alimenticia.....	16
2.2.2.4.Clases de los alimentos.....	16
2.2.2.5.Derecho alimentario.....	17
2.2.2.6.Obligación de los alimentos.....	18
2.2.2.7.Los alimentos regulados en nuestro código civil.....	18
2.2.2.7.1Los alimentos regulados en el código del niño y adolescente.....	18
2.2.2.8.Pensión alimentaria.....	18
2.2.2.9.El derecho alimentario de los menores.....	18
2.2.2.10.Obligación de velar por el interés del niño.....	19
2.3 Marco conceptual.....	20
III. HIPOTESIS.....	21
IV. METODOLOGIA.....	23
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	23
4.2. Diseño de la investigación.....	24
4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS	34
5.1.Resultados.....	34
5.2.Análisis de resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01115-2015-JP-FC-01.....	77
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....	91
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	96
Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable	102
Anexo 5:Declaración de compromiso ético.....	111

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	48
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	62
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	66

I. INTRODUCCION

Esta investigación pertenece a lo estipulado por la línea de investigación de esta universidad, para lo cual se estudió sentencias de un proceso judicial real. La selección del de este estuvo sujeta a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto la problemática que enfrenta la administración de justicia, y los cuestionamientos que esta presenta. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

En México, según su Constitución Política (s.f.) ,menciona que la administración de justicia tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las leyes, aplicando las sanciones correspondientes a quienes las violan. La administración de justicia se integra dentro del marco del derecho positivo, es decir, el conjunto de preceptos legales que tiene por objeto que la vida social se desarrolle en armonía.

Se refiere, desde la perspectiva del Magistrado de la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, consideró que para lograr una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la Justicia Electrónica o Justicia en el acceso a la información judicial, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias. (Torres, 2015).

Que existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en la ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en el distrito judicial, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una

pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Diario de Chimbote, 20 de Septiembre 2013)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Este estudio al ser parte de una línea de investigación la cual centra su estudio en sentencias reales de caso judicializados.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado- Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo esta fue apelada y como dispone la ley se mandó a Segunda Instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia, modificando el porcentaje.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 14 de Agosto del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 25 de Julio del 2016, transcurrió 11 meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01,

del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para lograr el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, tiene por parte una profunda observación de cómo se aplica en el ámbito nacional y local la administración de justicia donde podemos percibir y a la vez evidenciar que en nuestra sociedad reclama esa esperada justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trasgreden el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, , sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, no pretende desmerece trabajo realizado por el estado, lo que busca con urgencia y necesidad es marcar una iniciativa al problema planteado, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Siendo, que resultados a obtener, estos se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesado pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que como hemos apreciado últimamente gran parte del sector social peruano reclama a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Investigaciones libres

Se encontraron los siguientes estudios:

En el trabajo de Maldonado (2014), en la investigación titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”, sus conclusiones fueron: **1.** Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; **2.** Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; y **3.** Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política.

Por su parte Leyva (2014) , en la investigación denominada, “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”, sus conclusiones fueron que el derecho alimentario es nacido de la ley, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, en donde se establece conforme las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del deudor, asimismo se debe verificar la vulneración de los derechos fundamentales procurando la atención especial y prioritaria del niño y adolescente, concretamente con lo respecta la declaración jurada considera que tiene el mismo nivel que un testimonio otorgado por el notario, y estas declaraciones juradas son hechos a base la verdad donde se encuentran plasmadas en documentos certificado por un notario, y finalmente agrega el Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas.

García (2015), en su trabajo titulado “*El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*” llega a las conclusiones que, la vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, siendo desde ese momento digno de protección; pero la norma mencionada no se limita a reconocer que el concebido es sujeto de derecho, sino que además precisa que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, posicionando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primarios como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales le corresponden por el solo de ser persona, razón por la cual el concebido puede gozar del derecho de alimentos.

2.1.2 Investigaciones en línea

Se encontraron los siguientes estudios:

El trabajo de Tenorio (2018) titulado : *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima este – Lima; 2018*, en el cual tuvo las siguientes conclusiones: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Rupay (2016), en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia ,fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

Moreno (2018) en la investigación denominada, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02534-2011-0-1302-JP-FC-01, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018*, concluyo que: la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La jurisdicción

Precisamente la llamada función jurisdiccional o más específicamente, jurisdicción, es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (Monroy, 2004)

Por su parte Águila (2010), considera que, la jurisdicción es la acción jurídica que un estado de derecho ejerce por medio de sus órganos competentes y con el auxilio del marco jurídico nacional, con la finalidad de solucionar una pugna de intereses difusos o esclarecer situaciones jurídicas inciertas, así también, establecer sanciones frente al incumplimiento de las decisiones emitidas o el irrespeto a las disposiciones legalizadas.

Asimismo, Font (s.f) considera que la jurisdicción es la potestad de manifestar, expresar y proclamar las normas jurídicas dentro de un estado de derecho, en tal forma que se ejecute la aplicación de dicho marco normativo en diversos casos judicializados, dicha aplicación lo ejercerá el poder judicial como órgano estatal encargado para tal función por medio de los juzgadores en sus respectivas judicaturas. (p. 59)

2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción

Águila (2010), considera como elementos de la jurisdicción:

Notio: Postura del juzgador para conocer, actuar, esgrimir y resolver conflictos dentro de la esfera de su dominio.

Vocatio: Facultad del magistrado para convocar y hacer apersonar a las partes interesadas y otros, con el objeto de que tengan participación directa dentro del litigio.

Coertio: Atribución del juzgador para utilizar las instituciones estatales autorizadas a fin de hacer cumplir las decisiones judiciales declaradas como cosa juzgada.

Judicium: Facultad del magistrado para emitir en forma expresa y clara una resolución con decisión definitiva.

Ejecutio: Potestad del juzgador para darle efectividad y aplicar la decisión determinada en sentencia judicial. (p.39).

2.2.1.2. La competencia

Águila (2010), manifiesta que la competencia es el poder ejercitar la administración de justicia en determinados casos o pugna de intereses, establece hasta donde se debe ejercer la jurisdicción, por ello es la ejecución de la actividad jurisdiccional en forma limitada.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.2.1.Regulación de la competencia

En caso de un menor de edad, como es el caso del proceso en estudio, se puede acoger las normas del artículo 161° del CNA y siguientes, además de la utilización supletoria de Código civil (CC) y procesal civil (CP). (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un proceso sobre pensión de alimentos, cuya competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, la misma que prevista:

En el inciso 4 del artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en donde señala que los Juzgado de Paz Letrado conocen las pretensiones relativas al

derecho alimentario.

De igual modo, está prevista en el primer párrafo del artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso

Es la declaración de la voluntad de la ley que reclama la persona ante el juez, y que, es por lo que emplaza al adversario.

Carnelutti (Citado por Peña, 2006) nos dice que: “El proceso es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto”. (p. 97)

2.2.1.3.1. Características

Son características de este proceso tener especial observancia a los intereses fundamentales de los niños y adolescentes, la celeridad, además de mayor intermediación pro parte del juzgador (Berríos, 2018).

2.2.1.4. Desarrollo del proceso único

Se inicia con demanda teniendo observancia para su realización en los artículos 164 del CNA además del 424 del CC, calificada la demanda y en uno del principio contradictorio se tendrá la contestación para te dela parte demandada, trascurrido 10 días de contestada la demanda se fijará la audiencia única en esta se uvera el saneamiento de pruebas, conciliación, y sentencia (Berríos, 2018).

2.2.1.4.1. Las audiencias en el proceso único

2.2.1.4.2 Definición

Llamada así por ser única en el proceso único de alimentos en esta se concentra las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia (Berríos, 2018).

2.2.1.4.3. Regulación

Conforme el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes considera sobre la audiencia: “Contesta la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizar, bajo responsabilidad, dentro de los 10 diez siguientes de recibida la demanda, con intervención, con la intervención del fiscal”. (Código del niño y adolescente, 2011)

2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La audiencia única se desarrolló; el Juez convoca para un fecha indicada a las partes, inicia dicho acto procesal con la acreditación de las partes y sus abogados respectivos, dicta saneamiento procesal, invita a conciliar, frustrada dicho acto procesal, fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios, se toma la declaración de las partes y la actuación de los medios probatorios, en aplicación del principio de inmediación, concentración y oralidad, finalmente dicta sentencia. (N° 001115-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Se señalaron a la necesidad del menor y la posibilidad del alimentista (Expediente N° 001115-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar el estado de necesidad de los menores **A Y B**
- 2) Determinar las posibilidades económicas y capacidad de **Y**

- 3) Determinar una pensión alimenticia donde se señalará en porcentaje. (EXP. N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.7. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.7.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.7.2 En sentido jurídico procesal

Hinostroza (2006), refiere que la prueba en su acepción jurídica es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho , su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley . La prueba recae sobre sobre quien alega algo , ya que el principio establece de quien alega debe probar .

En su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

En tanto, Lino Palacios (citado por Castillo & Sánchez, 2008) explica que: “La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba

Puede decirse que la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables; porque justo es, que el que quiere obtener una ventaja. Soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. (Bautista, 2007)

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.8. La sentencia

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según Couture (citado por Ledesma, 2008) “la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia” (p. 454).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

2.2.1.8.1. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil

En principio, cabe indicar que en el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso, de forma que los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión, 2007).

2.2.1.9.1 Recurso de Apelación

Machicado (2009), refiere que el recurso de apelación “es un recurso ordinario por el que una de las actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas que revoque la solución dictada por otro inferior”.

En el Proceso judicial en estudio se ha interpuesto el recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia fue confirmada fijando una pensión alimenticia a los menores.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

Es decir en concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del C.C., se comprende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007).

Sobre la pensión alimenticia:

Bossert (2004), comprende que la suma económica que constituye la pensión alimenticia, no se limita a las necesidades materiales, si no que alcanza a aquellos requerimientos de carácter moral y cultural conforme a la posición económica-social del menor alimentista y de los padres, satisfaciendo así las índoles respecto a las relaciones sociales sin considerar gastos innecesarios.

2.2.2.1.1. Naturaleza Jurídica de los Alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra-patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente (Peralta, 2002).

2.2.2.2. Regulación de los de los Alimentos

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia

A. El alimentante

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos.

B. El alimentista

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir los alimentos.

2.2.2.4. Clases de alimentos

Para Aguilar (2016), las clases de alimentos son:

A. Legales. Suelen llamarse forzosos, las cuales se pueden manifestar en congruos y necesarios.

a. Congruos: Son cuando los alimentos son fijados según su rango y condición de las partes, siguiendo el autor nos hace hincapié al código civil de 1936 que refería “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

b. Necesarios: es un principio objetivo, lo que basta para sustentar la vida. En nuestra legislación siguiendo el concepto de los alimentos necesarios lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, puesto que son importantes para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad.

B. Voluntarios. Como su misma palabra lo indica, es la voluntad de la persona en querer asistir a los requerimientos de otra, no es necesaria la intervención de una acción judicial para obligarlo a hacerlo

2.2.2.5. Derecho alimentario

El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

1) Personal.- Pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente dicha titularidad no puede desprenderse de él.

2) Intransmisible.- Por ser un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias *inter vivos* u transmisión *mortis causa*.

3) Irrenunciable.- El alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma.

4) Intransmisible.- Desde que el Derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.

5) Incompensable.- Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.

6) Imprescriptible.- En razón de que -el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquél y el estado de necesidad. El código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.

7) Inembargable.- Porque de esta nota distintiva se infiere el carácter de intransmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse.

2.2.2.6. Obligación de los Alimentos

En aplicación del artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir (Del Águila, 2016).

2.2.2.7. Los Alimentos regulados en nuestro Código Civil

Código Civil Peruano Art. 472 ,se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

2.2.2.7.1. Los Alimentos regulados en Código del niño y Adolescente

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92,se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

2.2.2.8. Pensión Alimenticia

Para Tafur y Criña (2007), señalan: “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.9. El derecho alimentario de los menores.

El derecho a la alimentación es un derecho constitucional que tienen los menores de edad, prevista en el segundo párrafo del artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus

hijos”, asimismo en el tercer párrafo del dispositivo Constitucional en mención señala: “Todos los hijos tienen iguales derechos y obligaciones (...)”. (Constitución Política del Perú, 2011)

2.2.2.10. Obligación de velar por el interés del niño

El Tribunal Constitucional en el fundamento 46 señala: “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten se debe velar por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés superior (...)”. (STC N° 4646-2007-PA/TC).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. (Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón,

pretexto o excusa”. (Cabanellas, 2002, p. 159).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. (Messineo, Francisco, Manual de Derecho civil y comercial, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

III.HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia en el expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta,

respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para

identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el

contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01115-2015-0-2501-FC; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01115-2015-0-2501-FC; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01115-2015-0-2501-FC; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01115-2015-0-2501-1-FC; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>-Demandante: X</p> <p>-Pretensión: A) Se le otorgue la pensión de Alimentos mensual para sus menores hijos A y B la suma del 60% de sus ingresos mensuales y todos sus beneficios sociales que percibe tales como remuneraciones, utilidades, escolaridad, gratificaciones de fiesta patrias y navidad, Cts. contra el demandando (A).</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>-Fundamentos de la demanda:</p> <p>Argumenta la demandante Con el demandado mantuvo una relación amorosa por más de diez años producto del cual nacieron sus hijos menores A y B 6 años y 3 años respectivamente que el demandado no ha cumplido cabalmente sus obligaciones de padre y no le viene brindando aporte económico para cumplir con los alquileres de la casa en la que viven con sus hijos adeudando a la fecha tres meses de alquiler el importe de S/ 1,200.00 Nuevos Soles solo le da dádivas el monto que quiere y esto no cubre los gastos básicos en beneficio de sus hijos que viene asumiéndola sola el 100 %</p> <p>2. El emplazado labora en la Empresa Unión de Cervecerías Peruana B Y J SAA, BAKUS SAA, desempeñándose como Empleado comercial percibiendo una remuneración mensual.</p> <p>3. Los gastos básicos corresponden a alimentación, loncheras, leche, yogur, fruta, vitaminas etec , pago de , servicios básicos, movilidad escolar cuotas de aula , pagos de matrículas , útiles para su aula entre otros fundamentos.</p> <p>-Medios Probatorios: Para acreditar su pretensión, la demandante ofrece como medio probatorio los siguientes:</p> <p>a) 02 Actas de nacimiento de Ay B, nuestros menores hijos , expedida por el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

	<p>certificador de la Reniec, con lo que se acredita la calidad de padres de los menores hijos tanto del demandado como la demandante.</p> <p>b)08 boletas de pago, emitida por la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANA BYJ SAA,BACKUS S.A.A,con lo que se acredita el ingreso mensual del demandado , asi como , el cargo que desempeña dentro de dicha empresa</p> <p>c) Boleta de eveta n259-0018711, con lo que se las raciones que la empresa BACKUS SAA le hace entrega al demandado, realizándolo en forma mensual , con lo que se acredita un ingreso económico mas para el demandado ,en especie.</p> <p>.Demandado: Y</p> <p>-Pretension: .El demandado contesta la demanda solicitando que se declare FUNDADA EN Parte y se funde la demandada pero en un 30% de su sueldo .</p> <p>-Fundamentos de la contestación Y: Se pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda indica que oportunamente si ha contribuido con su deber familiar indica que sus hijos se encuentran asegurados como beneficio de trabajador en la Empresa que labora indica que si es cierto que labora en esa Empresa teniendo una remuneración de S/ 1,400.00 Nuevos Soles mensuales que no es cierto que gasten en movilidad escolar puesto que sus hijos se encuentran estudiando a la vuelta de su casa y que ha venido cubriendo puntualmente con la pensión alimenticia cubriendo directamente los gastos de las necesidades básicas de sus menores hijos , en montos que se encuentran dentro de sus posibilidades y que comparte los gastos con la accionante , y que en condición de padre viene arrendando el inmueble y obligado a realizar los pagos de vivienda en donde la accionante y sus menores hijos se encuentran viviendo y que también tiene deber familiar con su esposa en gastos propios de la vida conyugal de modo que sus gastos también se han incrementado entre otros fundamentos .</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-Medios Probatorios: El demandado ofrece los siguientes medios probatorios :a)Contrato de arrendamiento de inmuebles ,con cual acredita su condición de arrendatario y la obligación e pagar b)Boleta de pago del mes de Junio de 2015 por el monto de S/1.437.99,cual acredita sus ingresos c) Boleta de pago del mes de Julio de 2015 por el monto de S/185.5,cual acredita sus ingresos d)Boleta de venta nª 7180 fecha 23-03-2015 por la suma de S/110.70 para acreditar compra de útiles. e)Boleta de venta nª 7181 fecha 23-03-2015 por la suma de S/118.90 para acreditar compra de útiles. f)Boleta de venta nª 7182 fecha 23-03-2015 por la suma de S/38.100 para acreditar compra de útiles.g) Acta de matrimonio ,emitida por la RENIEC con fecha 31/07/2015 cual acredita su estado civil.h)Imágenes fotográficas junto a sus menores hijos em evento ,escuela de paseo recreacionales y de compras de víveres ,útiles y vestido .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la cual se obtuvo: la evaluación de la parte expositiva y la postura de las partes, alcanzando calidad muy alta; esto se debió a la introducción y postura de las partes que alcanzaron los puntajes de 4 y 5 respectivamente.

	<p>la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Derecho Alimentario de los Menores.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe <i>anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación</i> en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<p>X</p>						

	<p>de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p><u>SEGUNDO</u>.- Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar. Con las actas de nacimiento (p. 3 y 4) se acredita la existencia de los menores A y B, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario Y ; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar los puntos Controvertidos.</p> <p><u>TERCERO</u>.- Estado de Necesidad. Con respecto al primer punto controvertido (2.1.): 3.1. Como A Y B son menores de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ² “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p><u>CUARTO.-</u> Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>4.2 En el presente caso, está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario en su condición de trabajador de la Empresa BAKUS SAA tal como se advierte de las boletas de pago de folios 5 a 13; siendo así, tiene una actividad que le genera ingresos fijos.</p> <p>4.3. Del DNI de página 16, se advierte que el demandado es una persona joven de 36 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><u>QUINTO.-</u> Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los mencionados menores se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>5.3. De otro lado, el obligado alimentario no acredita tener “deber familiar”³ distinto a los menores que pretende los alimentos, por lo que al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos; con respecto a su cónyuge , cabe precisar que al haber constituido un matrimonio con el emplazado tiene la obligación de contribuir al sostenimiento de su hogar según sus respectivas posibilidades.</p> <p>5.4. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que los menores se encuentra en edad escolar y requieren de los implementos necesarios para</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lograr su desarrollo intelectual y el emplazado si bien es cierto ha venido cubriendo parte de sus necesidades como las que acredita con las documentales de folios 35 a 44, pero estas no son suficientes ; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria que debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p><u>SSEXTO.-</u> Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del C.P. C., aplicable supletoriamente al Código del Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario,.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>SETIMO.-</u> <i>Registro de Deudores Alimentario Morosos.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad alta este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 8 y 8 respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>del derecho alimentario .</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló: En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y la descripción de la decisión alcanzando la calidad muy alta, puesto que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 4 y 5 respectivamente.

	<p>acuda en favor de sus hijos A Y B con una pensión alimenticia del 50 % de sus ingresos mensuales y de todos los beneficios sociales que perciba de libre disponibilidad, como trabajador de la Empresa Unión de Cervecerías Peruana B y J SAA, BAKUS SAA; y en caso de RENUNCIA O CESE por causas imputables al demandado el cómputo de las pensiones devengadas se realizarán en base a su última remuneración mensual ordinaria en virtud del interés superior del niño, y principio tuitivo del derecho alimentario.</p> <p>II.- Antecedentes:</p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 15 y siguientes, doña X interpone demanda de Alimentos contra don Y, para que acuda a favor de sus menores hijas A Y B, con una pensión alimenticia mensual del 60% de sus ingresos mensuales y de todos los beneficios sociales que percibe tales como remuneraciones, utilidades, escolaridad, gratificaciones de fiesta patrias y navidad, cts y entre otros, toda vez que el demandado labora en la empresa Unión de Cervecerías Peruana BYJ SAA., BACKUS S.A.A. en la que se desempeña como empleado comercial, percibiendo una remuneración mensual, por lo que se encuentra acreditado que tiene suficientes ingresos económicos para asumir la pretensión demandada. Por otro lado señala ante la despreocupación de las obligaciones del demandado, solicita se fije una pensión ya que se encuentra demostrado la existencia de necesidad de asistir a sus menores hijos y entre otros fundamentos.</p> <p>III. Trámite del proceso</p> <p>Por resolución 01 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único, y se notifica al demandado Y, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, siendo que por resolución 02 de folios 48 y siguiente, se tiene por contestada y se señala fecha para la Audiencia Única la misma que llevo a cabo de folios 52 a 53.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y la postura de las partes alcanzando la calidad muy alta, esto se debió a que la introducción y la postura de las partes alcanzaron el valor de 5 y 4 respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la fundamentación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p>PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]</p> <p>Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional⁴ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> [Noción de Alimentos]</p> <p>De conformidad con el artículo n° 472° del C.C. establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											18
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p><i>alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p> <p>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo n° 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “<i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor..</i>”.</p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso]</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de la niña A que obra a folios 03 registra como fecha de nacimiento 20 de abril de 2009 en consecuencia tiene 07 años y 03 meses de edad; asimismo el niño B registra como fecha de nacimiento el 26 de febrero de 2012 [folios 04] cuenta con 04 años y 05 meses de edad a la fecha de la presente resolución, asimismo se verifica de las actas de nacimiento que un entroncamiento familiar en condición de padres X y del emplazado Y , encontrándose obligados a proveer de alimentos a sus niños, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, recreación, vivienda [agua , luz, cable], y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del colegio, necesidades que el demandado las reconoce en su escrito de absolución [ver punto 04] no necesitando mayor argumentos al respecto;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entendiéndose si, que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas; en tal sentido no corresponde amparar este extremo de la apelación, por su declaración asimilada.</p> <p><u>SEXTO:</u> [Situación Económica y Particular del Obligado] Respecto si se han determinado las posibilidades económicas del obligado; tenemos que pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y lo ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio debemos precisar que la condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda en la que refiere, que si aporta económicamente en los gastos básicos de sus menores hijos los mismos que cubre directamente en montos que se encuentran dentro de sus posibilidades económicas, que no es cierto que no cumpla con su obligación de padre, y que sus hijos tienen asistencia médica particular porque se encuentran asegurados en el seguro de salud como beneficio de trabajador en la empresa que labora.</p> <p>En el escrito postulatorio de la demanda, se señala que el demandado percibe ingresos económicos como trabajador de la Empresa Unión Cervecerías Peruana Backus SAA, lo que no ha sido negado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazado, por el contrario al absolver la demanda ha señalado que si labora en la citada empresa y tiene un ingreso promedio mensual de S/. 1,400.00 soles más premios; sin embargo en la boleta de pago de folios 35 se indica un básico de S/. 1,766.00 soles, en todo caso lo que correspondería determinar es a cuánto ascienden los premios. En las boletas de pago de folios 05 y siguientes no se indica cual es la remuneración básica del demandado, pero esta ha sido determinada con la boleta de folios 35, en tal sentido la diferencia de ingresos con su básico serian los premios, siendo así tenemos: [enero de 2012] registra S/. 4,147.00 soles menos su básico arroja un premio de S/. 2,381.00 soles; [febrero y marzo de 2012] no registra premios con excepciones de sus utilidades que ascienden a la suma de S/. 7,197.36 soles cuyo 50% ascendería a la suma de S/. 3,598.00 soles aproximadamente; [junio de 2012}</p> <p>Menos su básico registra un premio de S/. 2,320.00 soles; [setiembre de 2012] registra un ingreso de S/. 4,219.00 soles menos su básico registra un premio de S/. 2,453.00 soles, lo cierto y claro es que el demandado tiene un ingreso básico sobre el cual se calculara el porcentaje de las pensiones [S/. 1,766.00 soles] de lo cual el 50% asciende a la suma de S/. 883.00 soles; y los premios que percibe aunque son importantes ya que superan su básico, no son permanentes son variables; por lo tanto no es cierto que sus ingresos asciendan a la suma de S/. 4,000.00 soles como lo indica en su escrito de apelación, y que el 50% es la suma de S/. 2,000.00</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sería la pensión que perciba la demandante. Ahora no debemos dejar de lado el hecho que el demandado trabaja para una Empresa muy rentable como lo es Cervecería Backus SAA, la misma que siempre genera importantes ganancias [utilidades], de lo que también se beneficiaran los acreedores alimentarios, además que en algunos meses los ingresos del obligado sumados a premios serán importantes, situación que debe paliarse y fijar una suma prudencial, proporcional a las necesidades e ingresos del obligado, y que la demandante tenga a debida diligencia para utilizar la pensión en beneficio exclusivo de sus niños.</p> <p><u>SETIMO:</u> Respecto a otros deberes familiares, el demandado señala que tiene un nuevo hogar, lo que acredita con su partida de matrimonio, y que tal circunstancia no se ha tomado en cuenta; al respecto debemos precisar que ciertamente los cónyuges se deben asistencia reciproca; sin embargo, lo que no acredita en autos es un estado de necesidad de la cónyuge del demandado, siendo que la calidad de cónyuge por sí solo no califica para una pensión de alimentos, pues no se puede presumir dicho estado como en el caso de los menores de edad, requiriéndose prueba mínima de que no está en condiciones de generar ingresos suficientes para solventar sus necesidades, y que si bien es cierto un nuevo matrimonio representa gastos, se entiende que ambos están en condiciones de afrontar tales gastos; correspondiendo también desestimar este extremo de la apelación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En este orden de ideas tenemos, que el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: [cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley], en consecuencia el sentido normativo es que el porcentaje que se fije como pensión de alimentos, se hará sobre la remuneración bruta luego de los descuentos de ley, lo que la administración deberá observar en forma obligatoria, y que las obligaciones alimentarias son de primer orden, dejando en el siguiente orden los créditos personales del obligado; pero el supuesto normativo no significa que tenga que establecerse ese porcentaje, sino como ya lo dijimos en el párrafo segundo del fundamento sexto, la pensión debe fijarse en forma razonable y proporcional.</p> <p>Esta judicatura en su actuación como segunda instancia pueda modificar el monto señalado por el Juez de origen, precisando además que en materia de alimentos el monto fijado siempre está sujeto a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y la motivación del derecho, alcanzando la calidad muy alta, se debió a que la motivación dl derecho y la motivación de los hechos alcanzo el valor de 8 y 10 respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y la aplicación del principio de congruencia, alcanzando la calidad muy alta esto se debió a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 4 y 5 respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta							
						X			[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[5 -8]	Baja							
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
36																

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta en todo el caso.

Fuente: expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Visto los resultados obtenidos siguiendo la metodología establecida y los parámetros pre establecidos en el presente estudio, ambas sentencias, de primera y segunda instancia, expedidos en el expediente judicial N° 001115-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, que registra un proceso civil sobre fijación de pensión alimenticia, revelaron ubicarse en el nivel de muy alta (Ver cuadros 1 y 2).

En términos generales, si bien ambas lograron ubicarse en el nivel de muy alta, esto fue, según lo previsto para dicho nivel el rango [33-40], la primera alcanzó el valor de 34; y la segunda de 36; de lo que puede destacarse que es la primera sentencia, que más se ajusta a las exigencias para su elaboración que la segunda sentencia. Probablemente, esto puede ser; porque el órgano jurisdiccional de primera instancia tuvo que atender ambas posiciones, la que se expuso en la demanda y en la contestación de la demanda; en cambio en segunda instancia, se hace mayor énfasis a las actividades expuestas por el apelante.

De otro lado, desglosando los hallazgos en cada dimensión.

En cuanto a la parte **expositiva**; en la primera sentencia fue muy alta; y en la segunda, alta; estos se obtuvieron sobre la base de los hallazgos de sus respectivos componentes (sub dimensiones) la introducción, que en la primera fue muy alta, y en la segunda alta; y la postura de partes; que en ambas fue alta.

En similar forma la parte **considerativa**; en ambas sentencias, fue alta; y se obtuvieron sobre el hallazgo existente en, la motivación de los hechos que, en la primera fue muy alta; y en la segunda alta; y en cuanto a la motivación del derecho, que en ambas fue alta.

Finalmente, respecto de la parte **resolutiva**; en ambas sentencias examinadas fue muy alta; los que se determinaron en función de la calidad de sus componentes: aplicación del principio de congruencia, que en ambas fue muy alta; y de la descripción de la decisión, que en la primera fue muy alta y, en la segunda alta. Por lo existe razón suficiente para que ambas se ubiquen en el nivel de muy alta calidad; y con algunas diferencias en la forma de redacción.

De otro lado, jurídicamente las sentencias emergen de un proceso unico, donde el proceso surge para una fijación de pensión alimenticia a favor de dos menores de edad donde se acreditó con las partidas de nacimiento y su vez boleta de pagos para una pensión del 60 % de sus remuneraciones. Asimismo, que si bien la parte demandada contradigo en parte , esto fue

desestimada por el magistrado ; en la sentencia de primera instancia se indica: (...),el obligado alimentario no acredita tener “**deber familiar**”⁵ distinto a los menores que pretende los alimentos, por lo que al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos; con respecto a su cónyuge , cabe precisar que al haber constituido un matrimonio con el emplazado tiene la obligación de contribuir al sostenimiento de su hogar según sus respectivas posibilidades. (Quinto considerando de la sentencia de primera instancia).

En similar relevancia, la sentencia de segunda instancia confirmó la decisión en parte de la primera sentencia, destacando entre sus razones lo siguiente: (...)Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de la niña A que obra a folios 03 registra como fecha de nacimiento 20 de abril de 2009 en consecuencia tiene 07 años y 03 meses de edad; asimismo el niño B registra como fecha de nacimiento el 26 de febrero de 2012 [folios 04] cuenta con 04 años y 05 meses de edad a la fecha de la presente resolución, asimismo se verifica de las actas de nacimiento que un entroncamiento familiar en condición de padres X y del emplazado Y , encontrándose obligados a proveer de alimentos a sus niños, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, recreación, vivienda [agua , luz, cable], y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del colegio, necesidades que el demandado las reconoce en su escrito de absolución [ver punto 04] no necesitando mayor argumentos al respecto; entendiéndose si, que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas; en tal sentido no corresponde amparar este extremo de la apelación, por su declaración asimilada. (Quinto considerando de la sentencia de segunda instancia)

En ambas sentencias, se evidencia aplicación del principio de congruencia, esto es que existe coherencia entre las pretensiones planteadas y las decisiones adoptadas; además de ello se aplicó la valoración de los medios probatorios que en opinión de Hinostroza (1998) es una actividad que le compete al juez que conoce del proceso; que representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

Finalmente, puede afirmarse que las sentencias examinadas se refiere a una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto

mediante una decisión, Fundamentada en el orden legal vigente, que si lo comparamos con el resultado de la sentencia de primera instancia que es de calidad muy alta, se puede decir, que esta sentencia está acerca mucho concepto formulado por dicho autor (León, 2008).

VI. CONCLUSIONES

Al término del estudio, se concluye que: la calidad de las sentencias examinadas sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 001115-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, ambas fueron de calidad muy alta; destacando entre ambas la segunda sentencia; que evidenció el mayor número de criterios sugeridos para la elaboración de la sentencia, en el presente estudio.

Cabe mencionar que en el presente estudio, la denominación de los niveles para establecer la calidad estuvieron orientados por los siguientes valores: [1-8] muy baja; [9-16] baja; [17-24] mediana; [25-32] alta; y [33-40] muy alta.

Finalmente, al ordenarse los datos extraídos de la sentencia, se determinó que la primera sentencia alcanzó el valor de 34; mientras que la segunda el valor de 36; por eso se afirma que ambas fueron de nivel muy alta. Dejándose constancia expresa, que es la segunda sentencia que más se aproxima al cumplimiento de todos los criterios establecidos en la investigación, siendo su probable causa, que fue emitida por un órgano jurisdiccional, cuyo titular tuvo la oportunidad de examinar todos los componentes del proceso, a su vez, condujo la audiencia; en otros términos atendió a ambas partes, desde su etapa inicial hasta la expedición de la primera sentencia; probablemente por ello fue más exhaustiva la revisión dando lugar a una redacción más completa. En cambio, la primera sentencia alcanzó el valor de 34; por lo que también se ubicó en el nivel de muy alta; pero se trata del primer valor, es decir apenas alcanzó dicho nivel, su diferencia subyace en que hubieron ausencia de algunos criterios, esto; pudo ser; porque en segunda instancia suele atenderse más al apelante, que a ambas partes, de ahí que en la misma sentencia no se mencione algún acto procesal efectuado por ésta parte del proceso.

En términos de claridad ambas sentencias son susceptibles de entenderse, en vista que su contenido registra la construcción de párrafos con frases simples, si bien indicando los fundamentos normativos, pero a su vez explicando la razón de su aplicación.

En síntesis, puede afirmarse que el proceso del cual se extrajeron ambas sentencias se aproximó al concepto vertido por Alzamora (s.f) porque el proceso civil “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14); en el caso concreto fue útil para resolver un conflicto de intereses.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.

Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: JURIDICAS EUROPA-AMERICA.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos* (2ª Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

CAS. No 2760-2004- Cajamarca. Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, fundamento 7.
<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/3554/1/BVCI0003232.pdf>
f (23- 04-2013)

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Cas. N° 3057-2007 / Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social

Permanente.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Coaguilla, J. (s/f). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Cornejo, H. (1999). *Derecho de familiar Peruano*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica

Diario el Correo de Chimbote (2015). *Aunque flamante titular no da medidas claras sobre cómo combatir la corrupción en la institución*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Font, M. (s. f). *Guía de estudio programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio S.A.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica. (2012) *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I. Análisis escrito por Marianella Ledesma Narváez*. Segunda Edición. Editorial el Búho E.I. R.L.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Documento preliminar 2014-2015. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Machicado, J. (2010). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*, Bs.As, Arg., De Palma

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. (Tesis para optar grado de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. (Tesis para optar el grado de académico de maestro en derecho). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Messineo, F. (2001). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo II.

Monroy, F. (2004). *La formación del proceso civil peruano* (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCANSA.

Pinilla A (2005), "La custodia de los hijos: una mirada legal y jurisprudencial". Colombia: ed: v.2 fasc.1 p.5 - 35

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rupay, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016.* (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Sosa, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia.

Recuperado de:
<https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, E. (2015). *¿E-JUSTICIA LATINOAMERICA? Biblioteca Digital*; [en línea]. Recuperado de: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/06/27/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/>

Vizcarra, T. Administración de Justicia debe ser Oportuna. Recuperado de :

<https://larepublica.pe/politica/937773-vizcarra-administracion-de-justicia-debe-ser-oportuna-eficaz-y-eficiente>

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 01115-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : Y

DEMANDANTE : X

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

X interpone demanda de **Alimentos (p.15-20)** contra don **Y** para que acuda a favor de sus menores hijos **A y B** con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de **SESENTA POR CIENTO de todos los beneficios sociales que perciba el demandado.**

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

1. Con el demandado mantuvo una relación amorosa por más de diez años producto del cual nacieron sus hijos menores **A y B** 6 años y 3 años respectivamente que el demandado no ha cumplido cabalmente sus obligaciones de padre y no le viene brindando aporte económico para cumplir con los alquileres de la casa en la que viven con sus hijos adeudando a la fecha tres meses de alquiler el importe de S/ 1,200.00 Nuevos Soles solo le da dádivas el monto que quiere y esto no cubre los gastos básicos en beneficio de sus hijos que viene asumiéndola sola el 100 %

2. El emplazado labora en la Empresa Unión de Cervecerías Peruana B Y J SAA, BAKUS SAA, desempeñándose como Empleado comercial percibiendo una remuneración

mensual.

3. Los gastos básicos corresponden a alimentación, loncheras, leche, yogur, fruta, vitamimas etec , pago de servicios básicos , movilidad escolar cuotas de aula , pagos de matrículas , útiles para su aula entre otros fundamentos.

FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO:-

4.- Se pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda indica que oportunamente si ha contribuido con su deber familiar indica que sus hijos se encuentran asegurados como beneficio de trabajador en la Empresa que labora indica que si es cierto que labora en esa Empresa teniendo una remuneración de S/ 1,400.00 Nuevos Soles mensuales que no es cierto que gasten en movilidad escolar puesto que sus hijos se encuentran estudiando a la vuelta de su casa y que ha venido cubriendo puntualmente con la pensión alimenticia cubriendo directamente los gastos de las necesidades básicas de sus menores hijos , en montos que se encuentran dentro de sus posibilidades y que comparte los gastos con la accionante , y que en condición de padre viene arrendando el inmueble y obligado a realizar los pagos de vivienda en donde la accionante y sus menores hijos se encuentran viviendo y que también tiene deber familiar con su esposa en gastos propios de la vida conyugal de modo que sus gastos también se han incrementado entre otros fundamentos .

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Uno (p.21) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 26 a 27, y subsanado a folios 47 a 48 y mediante Resolución Número dos (p.49)) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de la **DEMANDANTE**, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁶ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala ***“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés***

superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- *Análisis de lo actuado en el proceso:*

Legitimidad para Obrar.

Con las actas de nacimiento (p. 3 y 4) se acredita la existencia de los menores **A y B**, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **Y** ; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos.

- (2.1) El estado de necesidad de los menores antes mencionados.
- (2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- (2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en porcentaje.

TERCERO.- *Estado de Necesidad.*

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como **A Y B** son menores de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ⁷ “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.*

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, ***“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”***.

4.2 En el presente caso, está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario en su condición de trabajador de la Empresa BAKUS SAA tal como se advierte de las boletas de pago de folios 5 a 13; siendo así, tiene una actividad que le genera ingresos fijos..

4.3. Del DNI de página 16, se advierte que el demandado es una persona joven de 36 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”***.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los mencionados menores se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. De otro lado, el obligado alimentario no acredita tener **“deber familiar”**⁸ distinto a los menores que pretende los alimentos, por lo que al haber ejercido su libertad de procrear

también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos; con respecto a su cónyuge , cabe precisar que al haber constituido un matrimonio con el emplazado tiene la obligación de contribuir al sostenimiento de su hogar según sus respectivas posibilidades.

5.4. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que los menores se encuentra en edad escolar y requieren de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual y el emplazado si bien es cierto ha venido cubriendo parte de sus necesidades como las que acredita con las documentales de folios 35 a 44, pero estas no son suficientes ; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria que debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario,.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **X** contra don **Y**, sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **Y** está obligado a acudir en favor de sus menores hijos **A Y B** con una pensión alimenticia mensual del **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** De sus ingresos mensuales y de todos los beneficios sociales que

perciba, tales como remuneraciones, utilidades, escolaridad, gratificaciones, horas extras y todos beneficios que sea de libre disponibilidad, que percibe el demandado como trabajador de la Empresa Unión de Cervecerías Peruana B y J SAA, BAKUS SAA y en caso de RENUNCIA O CESE por causas imputables al demandado el cómputo de las pensiones devengadas se realizarán en base a su última Remuneración mensual Ordinaria en virtud del interés superior del niño y principio tuitivo del derecho alimentario .

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

3.- CUMPLA la empleadora con RETENER el porcentaje y CUMPLA con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de La Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante, debiendo OFICIARSE para tal fin].

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

5.- NOTIFIQUESE al demandado

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después del señor Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01115-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
DEMANDADO : Y
DEMANDANTE : X

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.-

I.- Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 04 de fecha 09 de noviembre de 2015, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña X contra don Y ; y se ordena al emplazado acuda en favor de sus hijos A Y B con una pensión alimenticia del 50 % de sus ingresos mensuales y de todos los beneficios sociales que perciba de libre disponibilidad, como trabajador de la Empresa Unión de Cervecerías Peruana B y J SAA, BAKUS SAA; y en caso de RENUNCIA O CESE por causas imputables al demandado el cómputo de las pensiones devengadas se realizarán en base a su última remuneración mensual ordinaria en virtud del interés superior del niño, y principio tuitivo del derecho alimentario.

II.- Antecedentes:

Mediante escrito de demanda de folios 15 y siguientes, doña X interpone demanda de Alimentos contra don Y, para que acuda a favor de sus menores hijas A Y B, con una pensión alimenticia mensual del 60% de sus ingresos mensuales y de todos los beneficios sociales que percibe tales como remuneraciones, utilidades, escolaridad, gratificaciones de fiesta patrias y navidad, cts y entre otros, toda vez que el demandado labora en la empresa Unión de Cervecerías Peruana BYJ SAA., BACKUS S.A.A. en la que se desempeña como empleado comercial, percibiendo una remuneración mensual, por lo que se encuentra acreditado que tiene suficientes ingresos económicos para asumir la pretensión demandada. Por otro lado señala ante la despreocupación de las obligaciones del demandado, solicita se fije una pensión ya que se encuentra demostrado la existencia de necesidad de asistir a sus menores hijos y entre otros fundamentos.

Trámite del proceso

Por resolución 01 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único, y se notifica al demandado Y, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, siendo que por resolución 02 de folios 48 y siguiente, se tiene por contestada y se señala fecha para la Audiencia Única la misma que llevo a cabo de folios 52 a 53.

III.- Fundamentos de la Apelación:

A folios 75 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado Y , quien expone como fundamento de sus agravios:

- En la sentencia de alimentos resulta necesario evaluar la edad de los menores ya que en cada etapa de los menores se incurren en gastos distintos, además no se evaluado su estado de salud de los menores. Por otro lado señala que no se ha determinado el monto de ingreso que percibe el demandado, toda vez que estos son de un promedio de S/.4000.00 nuevos soles al haber fijad el 50% se entregaría a la demandante la suma de S/.2000.00 nuevos soles monto que resulta excesivo, aunque la demandante no administra bien el dinero, por lo tanto el demandado tiene monto fijo sino varia por las comisiones y utilidades que percibe.
- No se ha tenido en cuenta que el apelante tiene otro hogar formado conforme lo acredita con la partida de matrimonio, en donde se advierte que contrajo matrimonio con C, por lo que su cónyuge necesita, vivienda, cocina y dormitorio, en consecuencia no se puede decir que no existe deber familiar, porque tiene una nueva familia que no puede ni debe ignorar ya que un hogar representa gastos para ambos cónyuges. Además señala que la demandante tiene un hijo de 25 años quien ya es padre de familia, por lo que la demandante mantiene a su hijo y nieto, por lo que cualquier ingreso deviene para su hijo irresponsable.
- La resolución impugnada le causa agravio por ser afectada gravemente económica familiar, ya que se dispuso una elevadísima pensión de 50% que representa la suma de S/.2000.00 nuevos soles aproximadamente lo que resulta excesivo para sus dos menores hijos, más cuando el recurrente solventa la cena de sus hijos y pasa los fines de semana con ellos realizando gastos correspondientes.

IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional⁹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos el Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a*

las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de la niña A que obra a folios 03 registra como fecha de nacimiento 20 de abril de 2009 en consecuencia tiene 07 años y 03 meses de edad; asimismo el niño B registra como fecha de nacimiento el 26 de febrero de 2012 [folios 04] cuenta con 04 años y 05 meses de edad a la fecha de la presente resolución, asimismo se verifica de las actas de nacimiento que un entroncamiento familiar en condición de padres X y del empleado Y , encontrándose obligados a proveer de alimentos a sus niños, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, recreación, vivienda [agua , luz, cable], y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del colegio, necesidades que el demandado las reconoce en su escrito de absolución [ver punto 04] no necesitando mayor argumentos al respecto; entendiéndose si, que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas; en tal sentido no corresponde amparar este extremo de la apelación, por su declaración asimilada.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Respecto si se han determinado las posibilidades económicas del obligado; tenemos que

pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio debemos precisar que la condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda en la que refiere, que si aporta económicamente en los gastos básicos de sus menores hijos los mismos que cubre directamente en montos que se encuentran dentro de sus posibilidades económicas, que no es cierto que no cumpla con su obligación de padre, y que sus hijos tienen asistencia médica particular porque se encuentran asegurados en el seguro de salud como beneficio de trabajador en la empresa que labora.

En el escrito postulatorio de la demanda, se señala que el demandado percibe ingresos económicos como trabajador de la Empresa Unión Cervecerías Peruana Backus SAA, lo que no ha sido negado por el emplazado, por el contrario al absolver la demanda ha señalado que si labora en la citada empresa y tiene un ingreso promedio mensual de S/. 1,400.00 soles más premios; sin embargo en la boleta de pago de folios 35 se indica un básico de S/. 1,766.00 soles, en todo caso lo que correspondería determinar es a cuánto ascienden los premios. En las boletas de pago de folios 05 y siguientes no se indica cual es la remuneración básica del demandado, pero esta ha sido determinada con la boleta de folios 35, en tal sentido la diferencia de ingresos con su básico serían los premios, siendo así tenemos: **[enero de 2012]** registra S/. 4,147.00 soles menos su básico arroja un **premio de S/. 2,381.00 soles**; **[febrero y marzo de 2012]** **no registra premios** con excepciones de sus utilidades que ascienden a la suma de S/. 7,197.36 soles cuyo 50% ascendería a la suma de S/. 3,598.00 soles aproximadamente; **[junio de 2012]** menos su básico registra un **premio de S/. 2,320.00 soles**; **[setiembre de 2012]** registra un ingreso de S/. 4,219.00 soles menos su básico **registra un premio de S/. 2,453.00 soles**, lo cierto y claro es que el demandado tiene un ingreso básico sobre el cual se calculara el porcentaje de las pensiones **[S/. 1,766.00 soles]** **de lo cual el 50% asciende a la suma de S/. 883.00 soles**; y los premios que percibe aunque son importantes ya que superan su básico, no son permanentes son variables; por lo tanto no es cierto que sus ingresos asciendan a la suma de S/. 4,000.00 soles como lo indica en su escrito de apelación, y que el 50% es la suma de S/. 2,000.00 que sería la pensión que perciba la demandante. Ahora no debemos dejar de lado el hecho que el demandado trabaja para una Empresa muy rentable como lo es Cervecería Backus SAA, la misma que siempre genera importantes ganancias [utilidades], de lo que también se beneficiarían los acreedores alimentarios, además que en algunos meses los ingresos del obligado sumados a premios serán importantes, situación que debe paliarse y fijar una suma

prudencial, proporcional a las necesidades e ingresos del obligado, y que la demandante tenga a debida diligencia para utilizar la pensión en beneficio exclusivo de sus niños.

SETIMO: Respecto a otros deberes familiares, el demandado señala que tiene un nuevo hogar, lo que acredita con su partida de matrimonio, y que tal circunstancia no se ha tomado en cuenta; al respecto debemos precisar que ciertamente los cónyuges se deben asistencia recíproca; sin embargo, lo que no acredita en autos es un estado de necesidad de la cónyuge del demandado, siendo que la calidad de cónyuge por sí solo no califica para una pensión de alimentos, pues no se puede presumir dicho estado como en el caso de los menores de edad, requiriéndose prueba mínima de que no está en condiciones de generar ingresos suficientes para solventar sus necesidades, y que si bien es cierto un nuevo matrimonio representa gastos, se entiende que ambos están en condiciones de afrontar tales gastos; correspondiendo también desestimar este extremo de la apelación.

En este orden de ideas tenemos, que el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: *[cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley]*, en consecuencia el sentido normativo es que el porcentaje que se fije como pensión de alimentos, se hará sobre la remuneración bruta luego de los descuentos de ley, lo que la administración deberá observar en forma obligatoria, y que las obligaciones alimentarias son de primer orden, dejando en el siguiente orden los créditos personales del obligado; pero el supuesto normativo no significa que tenga que establecerse ese porcentaje, sino como ya lo dijimos en el párrafo segundo del fundamento sexto, la pensión debe fijarse en forma razonable y proporcional.

OCTAVO: Otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, sin embargo debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su cuidado y protección, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, vestimenta e incluso recreación de sus hijos¹⁰, estar pendientes de ellos en todas las circunstancias de su vida. Esta judicatura en su actuación como segunda instancia pueda modificar el monto señalado por el Juez de origen, precisando además que en materia de alimentos el monto fijado siempre está sujeto a revisión, en atención de las necesidades del

acreedor alimentario y las posibilidades del obligado.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, teniendo en consideración en parte el dictamen fiscal, **RESUELVE:**

- i. CONFIRMANDO** la sentencia apelada contenida en la resolución 04 de fecha 09 de noviembre de 2015, que declara fundada en parte la demanda de alimentos formulada por X, la misma que **MODIFICARON** en cuanto al porcentaje y se **FIJA** en el monto se **fija en el 45%** divisible en partes iguales para cada hijo, que se calculara sobre el total de ingresos que perciba el obligado don Y a favor de sus hijos **A Y B** ; dejando subsistente todos los demás extremos que contiene la sentencia recurrida, en razón que esta judicatura se ha pronunciado por los extremos apelados.
- ii. Devuélvase** a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la*

legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)
Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta									
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
									[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa-Chimbote.2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° Alimentos N° 01115-2015-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de Mayo del 2020.

DOMINGUEZ CABRERA, BRIGGIT PAULET

DNI N° 75141052